



Radicado N°: 686894089002-2017-00153-00
Proceso: EJECUTIVO ESPECIAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA REAL
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: RAMIRO ROJAS BAUTISTA

Al despacho de la señora Juez, memorial allegado el 25 de febrero de 2022 vía correo electrónico, mediante el cual se solicita por la parte actora el desglose de la escritura pública de hipoteca, documento que sirvió como título ejecutivo en este asunto y que sirve de garantía para otras obligaciones.

San Vicente de Chucurí, 09 de marzo de 2022.

Paola A. Rueda O.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, POR SER PROCEDENTE la solicitud allegada el 25 de febrero de 2022 por el apoderado de la parte actora, en la medida en que el proceso de la referencia termino por pago total de la obligación el pasado 09 de febrero de 2022, se ORDENA el desglose de la escritura pública No. 609 del 12 de agosto de 2015 mediante la cual se constituyó hipoteca en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, a costa del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO

J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **11 DE MARZO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado Nº: 686894089002-2019-00168-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JOSE RAUL MARTÍNEZ
Demandado: ELVER CASTRO y ALICIA MARTINEZ

Al Despacho del señor Juez, para lo que se estime pertinente decidir en relación con la solicitud de terminación del litigio por transacción, allegada por la parte actora vía correo electrónico. Es de anotar que a la fecha no se cuenta con memorial pendiente de agregar al proceso para su trámite. Finalmente no se encontraron depósitos judiciales a órdenes del presente proceso.
San Vicente de Chucurí, 09 de marzo de 2022.

Padla A. Rueda O.

PADLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Visto el memorial presentado por la parte demandante, allegado el 04 de febrero de 2022, en el que solicita se dé trámite al contrato de transacción suscrito entre JOSE RAUL MARTINEZ y los señores ELVER CASTRO y ALICIA MARTINEZ y en consecuencia, se dé por terminado el proceso de la referencia, de conformidad con el artículo 312 del C.G.P., el juzgado,

CONSIDERA

El artículo 312 del Código General del Proceso, señala que en cualquier estado del proceso las partes podrán transigir la litis y las diferencias que surtan con ocasión del cumplimiento de la sentencia y para que ella produzca efectos procesales deberá presentarse solicitud escrita por quienes la hayan celebrado, tal como lo dispone la demanda, dirigida al juez que conozca del proceso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga y podrá ser presentada por una de las partes, evento en el que se correrá traslado por el término de tres días a la otra; la cual será aceptada siempre y cuando se ajuste a las prescripciones sustanciales y declarará terminado el proceso.

Ahora de conformidad con lo señalado en el art. 2469 del Código Civil, la transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual, señalando el artículo que no es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa. Y más adelante el artículo 2470 ejusdem, indica que no puede transigir sino la persona capaz de disponer de los objetos comprendidos en la transacción.

En estas condiciones, se evidencia del escrito visible a folios 3-9 del C-14 del expediente digital, que las partes han terminado de común acuerdo y de forma total el litigio y el mismo incluye las pretensiones que se invocan en el escrito de demanda, costas, agencias, gastos judiciales y demás perjuicios ocasionados, por lo cual por encontrarlo ajustado a los preceptos sustantivos como adjetivos, el juzgado de conformidad con la disposición contenida en el artículo 312 del C. G. del P., aceptará los acuerdos incorporados en las clausulas de la mentada transacción.

En consecuencia, de lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ,**

RESUELVE

PRIMERO. – APROBAR la transacción celebrada entre el señor JOSÉ RAÚL MARTÍNEZ y los señores ELVER CASTRO y ALICIA MARTINEZ el día 04 de febrero de 2022, por versar sobre la totalidad de las



pretensiones debatidas en el proceso.

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior, **DECLÁRESE** la terminación por pago total de la obligación, del proceso ejecutivo adelantado por **JOSÉ RAÚL MARTINEZ**, en contra de los señores **ELVER CASTRO y ALICIA MARTINEZ** conforme a la motivación expuesta en precedencia.

SEGUNDO: - LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas en este asunto, acorde con lo motivado. Líbrese por secretaria los oficios correspondientes, y desde ya se le **advierte a la parte interesada que dichas comunicaciones quedan dentro del expediente para lo de su cargo.**

TERCERO. - ORDÉNESE el desglose del (os) documento (s) que sirvieron como título (s) ejecutivo (s) en este asunto – **LETRA DE CAMBIO-**, en favor y a costa de los demandados **ELVER CASTRO y ALICIA MARTINEZ**.

CUARTO. - En firme éste proveído, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **11 DE MARZO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2019-00303-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BETSABÉ LANDÍNEZ LUNA
Demandado: CRISTIAN DANIEL GOMEZ LOPEZ

Al despacho del señor Juez, para lo que estime proveer sobre las solicitudes allegadas por la parte actora vía correo electrónico del 21 y 28 de febrero de 2022, mediante la cuales, solicita que se entreguen los dineros descontados en las nóminas de enero y febrero de 2022 en contra del demandado y, solicitud de emitir orden de pago allegada el 04 de marzo de 2022; asimismo, solicitud allegada por la apoderada judicial del demandado el 01/03/2022, mediante la cual, solicita se entreguen los títulos que obren en favor del demandado, después de que se haya emitido el auto que dio por terminado el proceso por pago.
San Vicente de Chucurí, 09 de marzo de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias y las solicitudes allegadas por la parte actora, se le advierte a la solicitante que se debe atener a lo dispuesto en proveído emitido el pasado 18 de febrero de 2022, teniendo en cuenta que si bien a es cierto manifiesta haber llegado a un acuerdo con el demandado de retirar las sumas de dineros descontadas por el pagador del demandado CRISTIAN DANIEL GOMEZ LOPEZ, de las nóminas de ENERO y FEBRERO de 2022 y consignadas al interior del presente trámite, después de que se emitió auto de terminación por pago total de la obligación del 20/01/2022, también lo es, que no allego autorización y/o poder para retirar dichas sumas y contrario a eso, la apoderada del demandado vía correo electrónico del 01/03/2022, solicita que se libre orden de pago sobre las sumas consignadas que obren al interior del presente trámite después de emitirse la terminación por pago, en favor del demandado.

Por lo anterior, **NIÉGUENSE** las solicitudes allegadas el 21 y 28 de febrero de 2022 por la parte actora y **ATÉNGASE** a lo dispuesto mediante providencia del 18/02/2022.

Por otra parte, teniendo en cuenta la solicitud realizada por la parte demandada, se dispone la entrega de depósitos judiciales existentes a favor de este asunto consignados después del 20 de enero de 2022, motivo por el cual, se ordenará la orden de pago correspondiente en favor del señor CRISTIAN DANIEL GOMEZ LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.049.432.298.

Por secretaría, emítanse las ordenes de pago correspondiente a lo dispuesto en el presente proveído y en lo ordenado en providencias del 20/01/2022 y 18/02/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **11 DE MARZO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado Nº: 686894089002-2020-00189-00
Proceso: LIQUIDATORIO – SUCESIÓN INTESADA
Demandante: SARA ESTUPIÑAN, JOVITA ESTUPIÑAN QUINTERO Y ARLEY ESTUPIÑAN DIAZ
Demandado: JOSE DE JESUS GUZMAN QUINTERO, ALCIRA GUZMAN QUINTERO – ROSALBA GUZMAN QUINTERO
Causantes: ANA FRANCISCA QUINTERO MOJICA Y/O VIUDA DE ESTUPIÑAN

Al despacho, la solicitud de reconocimiento de heredera realizada por la curadora Ad Litem de la señora Alcira Guzmán Quintero, visto a secuencia 050 del expediente electrónico, así como la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante vista a secuencia 051, para lo que estime proveer.

San Vicente de Chucurí, 09 de marzo de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias y teniendo presente la solicitud allegada por parte de la Curadora Ad Litem de la señora Alcira Guzmán Quintero vista en secuencia 050 del expediente electrónico del despacho, al observarse el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 491 del Código General del Proceso, **RECONÓZCASE** a la señora Alcira Guzmán Quintero en calidad de heredera de la causante Ana Francisca Quintero Mojica, como se evidencia del Registro Civil de Nacimiento que obra en secuencia 009 del expediente electrónico.

Por otra parte, frente a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante frente a la designación de Curador Ad Litem de las personas indeterminadas que se crean con derecho dentro del presente trámite, bastará indicar lo reglado en el artículo 490 de la norma procesal, que reza:

“Presentada la demanda con los requisitos legales y los anexos, el juez declarará abierto el proceso de sucesión, ordenará notificar a los herederos conocidos y al cónyuge o compañero permanente, para los efectos previstos en el artículo 492, así como emplazar a los demás que se crean con derecho a intervenir en él, en la forma prevista en este código. (...)”

Se tiene claridad sobre a tal requisito de emplazamiento ordenado por el artículo precitado, mismo que fue cumplido en debida forma como se observa en secuencia 029 y 030 del expediente electrónico, del registro de proceso y actuación efectuados en el sistema de Registro Nacional de Emplazados.

En la solicitud indica la apoderada de la parte demandante que la misma es en virtud de lo ordenado en auto adiado 22 de octubre de 2020, numeral tercero, párrafo segundo, que una vez surtidos los quince (15) días hábiles del emplazamiento se realizara designación de curador Ad Litem, disposición que se deja sin efecto, máxime cuando a dichas personas indeterminadas se emplaza con el fin de existir alguno que tenga intereses y/o derechos dentro del proceso acuda por intermedio de apoderado judicial, en virtud de que la designación de Curador recae exclusivamente sobre herederos determinados que se desconoce su paradero como en el caso de la señora Alcira Guzmán Quintero, por tal motivo dicha solicitud se despacha de forma desfavorable.

Finalmente, en lo correspondiente a la remisión de la documentación requerida por la DIAN, vista en secuencia 023, por secretaría, líbrese el oficio correspondiente junto a los anexos solicitados que reposan dentro del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER CASTRO RIVERA
El Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 11 de marzo de 2022, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA